

regla, interior en el entendimiento o exterior en la palabra o el escrito, que dicta lo justo. El derecho es ese justo con realidad en las cosas, regulado por la ley». El derecho es siempre singular; la norma es universal; al principio es el derecho, y luego la norma.

DIEGO POOLE DERQUI

**HAALAND MATLÁRY, Janne, *Diritti umani abbandonati? La minaccia di una dittatura del relativismo*, EUPRESS FTL, Lugano 2007, 231 pp.**

La obra de Haaland Matlárý es filosofía, Derecho y religión en estado puro. Gira en torno a dos ideas principales: la primera de ellas es la falta de razonamiento que se puede apreciar en la Europa y el Occidente actuales. La segunda, consecuencia de la primera, es el relativismo que caracteriza todo lo que políticamente está relacionado con el concepto de “derechos humanos”. Si Europa se siente orgullosa de los derechos humanos pero se resiste a definirlos como derechos universalmente válidos... ¿Cómo será posible impedir que nuestra democracia –que, junto con el Estado de derecho, encuentra su base en los derechos humanos– se convierta en una tiranía? Sobre éstos y otros interrogantes reflexiona la autora.

Al índice sumario del libro le sigue la presentación de la *Collana* “Religioni e Diritti Umani”, a cargo de Libero Gerosa, dentro de la cual se incluye esta espléndida obra de Haaland Matlárý. Gerosa aprovecha sus líneas para replantearse si el hombre sigue siendo considerado una criatura caracterizada por su dignidad humana y hecha a imagen y semejanza de Dios o si, por el contrario, está modelado y condicionado por las exigencias fijadas por los propios hombres. La presentación de Gerosa gira en torno a cuatro ejes: la indisponibilidad de los derechos humanos; el lugar privilegiado del que, dentro de éstos, goza el derecho a la libertad religiosa, lo que hace esta obra de especial interés para nuestra disciplina; la existencia de dos perspectivas distintas sobre los derechos humanos: la de la cultura jurídica occidental y la de la cultura jurídica islámica; y, finalmente, Gerosa reconoce que en el sistema jurídico occidental es inevitable creer en la existencia de unas normas que preexisten al derecho positivo. Y precisamente por ello reclama el concepto de dignidad humana, que considera fruto del derecho natural y causa de la existencia de los derechos humanos.

La presentación es seguida por el prefacio, que Mary Ann Glendon –la prestigiosa profesora de la Harvard Law School y actual embajadora de los Estados Unidos en el Vaticano– utiliza para centrarse en los derechos humanos como modelo común universal y en la necesidad de que el fundamento de los mismos –la razón humana– hubiese sido igualmente plasmado en la Declaración Universal de 1948.

Es en sus agradecimientos donde la autora aprovecha para definirse tomista, para mostrar su gratitud hacia Benedicto XVI, Juan Pablo II y don Joaquín Navarro-Valls, y para introducir extensamente el libro aclarando de quién surgió la idea.

La introducción de la obra gira constantemente alrededor de cuatro conceptos: Europa, derechos humanos, democracia y Estado de derecho. Para Haaland Matlárý la legitimidad de los derechos humanos constituye el fundamento de la democracia y del Estado de derecho: “i diritti umani presuppongono la democrazia e la nozione di stato di diritto; questi diritti non sono rispettati in una tirannia, in un’oligarchia o in altri sistemi a partito unico” (p. 25). La autora sintetiza la contradicción que supone el hecho

de que, de un lado, Europa acuda permanentemente al concepto de derechos humanos y al respeto a los mismos como condición para ofrecer su ayuda humanitaria y, de otro, se resista a determinar, de manera objetiva, cual es el contenido de cada uno de estos derechos. Si los derechos humanos son innatos a la persona y la Declaración Universal en la que se recogen constituye el “sentir común” de Occidente, no debería resultar tan difícil definir su contenido específico, el universalmente válido, el que no puede ser modificado por los Estados en un intento de redefinición de algunas instituciones jurídicas de Derecho natural.

Si se puede deducir una idea clave de la introducción que realiza la autora es la de que el derecho no puede ser definido por el poder, sino que debe venir establecido en virtud de una serie de criterios preexistentes al mismo, inspirados por el Derecho natural.

La necesidad de que los países firmantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos determinen el contenido objetivo de los derechos humanos, para que así no se haga depender de la situación en que nos encontremos en cada momento, es lógica desde el instante en que las distintas democracias los quieren imponer.

La obra se encuentra dividida en tres partes que contienen cada una de ellas, a su vez, tres capítulos.

La primera parte, titulada “Derechos del hombre: la biblia política”, consta de tres capítulos que giran en torno a la idea de democracia.

El primero de estos capítulos, que consta de dieciocho páginas y responde al título de “¿Más allá del bien y del mal? El hombre autorreferencial”, trata de responder a la pregunta de ¿qué ocurriría con la democracia si el único criterio de las personas en el momento de definir los derechos del hombre fuese el propio interés personal, sin tener en cuenta la razón y el sentido cívico? ¿Se convertirían entonces los derechos humanos en algo sometido a un continuo cambio? El hecho de que pretendamos que todo gire en torno a nuestros intereses particulares no es sino una consecuencia del materialismo, el subjetivismo y el utilitarismo que caracterizan actualmente la sociedad europea; crece la preocupación por nosotros mismos e ignoramos, cada vez más, las posibles necesidades de la familia y del resto de la sociedad. A lo largo del capítulo, dividido a su vez en cinco apartados, la autora desarrolla los tres conceptos clave mencionados: un materialismo que tiene su origen en el consumismo de la posguerra (si bien aquél tenía una concreta razón de ser, que era la reconstrucción de la sociedad; hoy, en cambio, muchos de los bienes que adquirimos son innecesarios); un subjetivismo exacerbado, que es consecuencia de que el centro de todo lo constituya el ego, el yo mismo, y que dificulta que podamos llegar a un significado claro de lo que significa el concepto de bien común; y un utilitarismo que hace que consideremos a los demás como cosas, en lugar de como seres humanos dignos de respeto.

En el segundo de estos tres primeros capítulos, que consta de un único apartado, “El Estado de derecho como garantía democrática”, la autora insiste en la idea de que la democracia europea ha dejado de tener como punto de referencia el bien común, constituido sobre los valores compartidos que aparecen reflejados en la Declaración Universal, y lo ha sustituido por los intereses particulares de cada cual. Esto puede resultar especialmente peligroso si atendemos al origen de los derechos: si en los regímenes democráticos toda decisión depende del principio de la mayoría, se está atentando contra el carácter fundamental de los derechos: si la mayoría es favorable a un hipotético derecho... ¿debe existir ese derecho?, ¿el de la mayoría es el único criterio válido? Es el riesgo que conlleva la democracia mal entendida, un “relativismo *dei valori*” (p. 75), que puede derivar en tiranía.

Es en el último de los capítulos que componen la parte primera del libro, “La dinámica de la política de los derechos humanos”, integrado por seis apartados, en el que Haaland Matlár se atreve a plantear la cuestión acerca de si, realmente, Europa ha hecho suyos los derechos humanos, si ha logrado descubrir, desde la razón, el significado de los mismos, sin caer en el relativismo moral, tan de actualidad. La autora hace hincapié en el hecho de que no se debe olvidar que conceptos como el de familia o el derecho a la vida tienen su base en el derecho natural, por lo que no se puede afirmar que el aborto o el derecho de los homosexuales a formar una familia son derechos humanos, pues nada se dice de ellos en la Declaración Universal de 1948, cuya autoridad, a pesar de no ser vinculante, jamás ha sido puesta en tela de juicio.

La segunda parte del libro se recoge bajo el título “Del poder a los derechos del hombre”, resultando de especial interés para nuestra disciplina el capítulo tercero de la misma, que se corresponde con el sexto del libro; pero analicemos previamente el contenido de los capítulos cuarto y quinto.

El capítulo primero de esta segunda parte, y cuarto del libro, “Los derechos del hombre en la política mundial y en la economía”, plasma en seis apartados el itinerario recorrido desde el proceso de formación del Derecho natural, sobre el que se basan los derechos humanos, hasta el actual intento político de reconfigurar dichos derechos.

Haaland Matlár deja claro que la base de la democracia es la igualdad de los ciudadanos: todos somos iguales (Santo Tomás) y por eso hay estado de derecho. El capítulo concluye con una extensa referencia a la globalización y sus posibles consecuencias: es necesario que se otorgue más importancia a la ética en el ámbito laboral, de modo especial en las altas esferas; la globalización ha traído como consecuencia el debilitamiento del Estado nacional –firme en Occidente desde la paz de Westfalia– y de su fuerza, lo que puede implicar que algunos dirigentes corran riesgo físico en esos países; la inseguridad física puede traer consigo una inseguridad ética: es necesario que los empresarios respeten los derechos humanos; y, por último, la conveniencia de que los seres humanos tendamos a la virtud.

Un quinto capítulo, escrito bajo el título de “El derecho politizado y la política “juridificada” en Europa”, se ocupa de la interpretación de los derechos humanos por parte del poder judicial. En estas páginas, que constituyen tres apartados, se lamenta la autora de que el derecho siga la evolución de la política y de que se esté produciendo en los últimos años una juridificación de la política que está provocando que los jueces “valoren” –interpreten– los derechos humanos más de lo que les corresponde. Este debilitamiento de la frontera entre derecho y política es apreciado por Haaland Matlár de manera especial en el ámbito internacional.

Y es el siguiente capítulo, el sexto –dividido en siete apartados–, el que considere de gran interés para el Derecho eclesiástico, ya que en él se dedica una especial atención al intento de redefinición de dos conceptos fundamentales, el de familia y el de libertad de religión. Por lo que se refiere al concepto de familia, se analizan aquí dos visiones: la visión constructivista, que considera que la paternidad y la maternidad son construcciones sociales y, por tanto, constituyen conceptos que se pueden redefinir (de nuevo el relativismo), y la visión iusnaturalista, que concibe a la familia como una institución natural y permanente de la vida humana, anterior al Estado y al derecho positivo, y que, por tanto, no puede ser modificada arbitrariamente.

La autora declara como momento de inflexión, a partir del cual Occidente acordó que el Derecho natural estaba por encima del Derecho positivo, los juicios de Núremberg.

En relación con la libertad de religión, la autora analiza varios puntos: los

cambios jurídicos llevados a cabo en Noruega –ya que hasta hace muy poco los judíos y los jesuitas vivían una situación de intolerancia–; el hecho de que haya dejado de utilizarse la religión para justificar las guerras y la ambición territorial del poder religioso; el carácter pacífico de las religiones –a pesar de que, en ocasiones, puedan derivar en fanatismo–; cuál es la importancia del ejercicio público del derecho de libertad religiosa reconocido en el artículo 18 de la Declaración Universal; y, por último, concluye con un interesante análisis en relación con la “tolerancia”: Haaland Matlary mantiene que, como es lógico, una educación multicultural, y por tanto multirreligiosa, favorece en los discentes una mayor comprensión hacia los que no son como ellos; de lo que se puede deducir que el modo de avanzar en la tolerancia no ha de ser el de la supresión de símbolos religiosos, sino la difusión de los mismos: “si tratta piuttosto di imparare quello che credono gli altri e per quale ragione” (p. 154).

La tercera y última parte del libro pone fin a este riguroso estudio de los derechos humanos; bajo su título, “¿Cómo reafirmar el derecho natural?”, se recogen tres capítulos que resultan también de gran interés para el eclesiasticista. En esta parte de la obra la autora propone un intento de vuelta atrás, y propone recurrir a la razón para lograr, basándonos en el Derecho natural, recuperar el contenido inherente a los derechos humanos: “il diritto naturale è semplice: si fonda sulla ratio umana, sulla capacità di distinguere il vero e il falso, il bene e il male. Questi concetti non hanno a che fare con la “autoreferenzialità” nell’uomo, ma, al contrario, con gli universali” (p. 40). Se ocupa también esta última parte de la influencia de la tradición filosófica platónica y aristotélica en la ciencia política, y del papel que la razón humana tiene en el desarrollo de la misma, pudiendo elegir entre crear sociedades buenas o malas, procurando siempre crear la mejor sociedad entre las posibles.

Un interesante interrogante pone fin a la breve introducción que contiene esta parte del libro: “ma dove troviamo concretamente la tradizione del diritto naturale di cui oggi abbiamo tanto bisogno nella nostra attuale democrazia europea? La risposta a questa domanda a molti apparirà sorprendente e a molti di più políticamente scorretta. Troviamo questa tradizione e il suo più ricco e più moderno sviluppo –il suo update– nella Chiesa cattolica” (p. 42).

En el primero de los tres capítulos, que se corresponde con el séptimo del libro y que consta de tres apartados, la autora establece la relación existente entre el Derecho natural y el cristianismo; no en vano se titula “Cristianismo y democracia europea”. Se contiene una reflexión sobre la necesidad de que la política tenga en cuenta los valores cristianos, que están contenidos en la Declaración Universal. Habiendo sido el cristianismo el que introdujo la idea de que todos somos iguales ante la ley, la democracia europea debería basarse, a juicio de la autora, en la antropología cristiana y tener como valor clave de la misma la dignidad humana. Éste sería el único modo posible de llegar a una verdad moral, objetiva, la verdad del hombre, que girará en torno al bien común y a la dignidad humana.

El capítulo concluye con una referencia a los grandes temas que, en opinión de la autora, son importantes para un cristiano. Y los reduce a cuatro: la dignidad humana como valor absoluto; el apoyo moral y material a la familia; el respeto a la libertad religiosa y a las iglesias –lo que significa que hay ámbitos que no son políticos y que no deben ser politizados–; y la solidaridad nacional e internacional.

En el segundo capítulo de esta parte, que se corresponde con el octavo del libro, “La política de los derechos del hombre del Papa Juan Pablo II”, se estudia lo que su propio título adelanta, esto es, la importancia de los derechos humanos en la política

pontificia de Juan Pablo II. Es muy variada la temática de los nueve apartados que componen este penúltimo capítulo. En ellos se hace hincapié en diversos aspectos: el importante papel que desarrolla la Santa Sede en la política mundial, siendo destacada la labor diplomática que desempeña en todo lo relativo a los derechos humanos y a los procesos de paz; la posición de independencia de la que goza la Santa Sede, pues puede dar su opinión sin que ésta esté condicionada por razones económicas o militares (la autora nos recuerda que no representa un territorio, sino una religión); el impacto y la difusión que las declaraciones de Juan Pablo II han tenido en los medios de comunicación de todo el mundo; su influencia no sólo en los creyentes, sino también en los no creyentes, quizá debido a que la doctrina social inspira una gran parte de su labor; como consecuencia de lo anterior, se plasma en el capítulo la preocupación que la Iglesia muestra por la pobreza, la paz, la abolición del aborto y de la eutanasia, por la dignidad humana al fin y al cabo; se mencionan también en estas páginas algunos de los ejemplos de la influencia de Juan Pablo II en decisiones políticas concretas: como es el caso de las visitas que el Papa realizó a Cuba y a Chile; y concluye el capítulo con la recomendación de que se procure no una guerra justa sino una paz justa, tal y como se reclama desde la Santa Sede.

En el tercer capítulo de esta última parte, que constituye el noveno de la obra, y que recibe el título de “La tiranía de la mayoría y su remedio racional: el Papa Benedicto XVI”, la autora aborda de frente el problema del relativismo y se cuestiona si procede o no el lugar privilegiado que tiene la tolerancia hoy en día en los sistemas democráticos. Estas últimas páginas, que contienen cinco apartados, se centran en la ruptura con la metafísica y en la idea que comienza a predominar a partir de John Locke, esto es, que el hombre como persona humana no se puede definir y conocer porque no es posible tener de su existencia una experiencia sensible directa (en pocas palabras, el empirismo, sólo existen las experiencias sensibles). Frente a ello, la autora mantiene que es obvio que existe una naturaleza humana objetiva, racional, y llena de dignidad, que constituye un fin en sí misma y que en ella, en esta naturaleza común, es donde se basan los derechos humanos. Por tanto, vuelve Haaland Matlary en estas páginas a destacar el papel que la razón debe jugar para que Occidente sea capaz de entender qué es lo que está en la base de una democracia verdadera, de los derechos humanos, de los valores absolutos y de una ética válida para todos, universal. Sólo mediante la razón podremos averiguar qué es la dignidad humana y qué derechos humanos se deducen de ella (“c’è dunque in noi una capacità naturale di distinguere ciò che è giusto da ciò che è sbagliato” (p. 226)). La autora concluye que esta misma razón es la que debe volver a ocupar un puesto importante en la política occidental para así lograr que el Derecho –las normas– sea formulado sobre la base de lo universal, de los valores fundamentales, innatos, y no sobre los intereses particulares de cada uno.

Tres páginas de notas bibliográficas ponen fin a este interesante estudio.

La obra de Haaland Matlary es de obligada lectura no sólo para el eclesiasticista, que va a encontrar de especial interés los cuatro últimos capítulos, sino para cualquier jurista o todo aquél que, sin serlo, esté interesado en conocer cuál es el verdadero fundamento de los derechos humanos y cómo Europa los ha ido reconociendo y haciendo propios –o no– a lo largo de los años. Se trata de un volumen escrito con una seriedad y un rigor científicos poco habituales. Leyéndolo es fácil comprender el sólido prestigio intelectual que avala a la autora.